

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103007-2022-00435-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por HENRY MELO BALLÉN, DORA INÉS FORERO MARTÍNEZ y JAZMÍN GINETH MELO FORERO contra VÍCTOR ALFONSO MONTOYA BALLESTEROS, JOSÉ GONZALO BUITRAGO DURÁN, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo dictado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De acuerdo con lo solicitado por el extremo demandante, se concede el amparo de pobreza, conforme lo señalado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Se niega la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación de la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., atendiendo que la misma opera respecto de bienes del extremo pasivo (art. 590 del C.G.P.) y no puede en consecuencia gravitar sobre la personalidad jurídica de aquella. En tal virtud, la solicitud deberá adecuarse a bienes específicos de los demandados, establecimientos de comercio, vehículos, inmuebles, etc., guardando la razonabilidad y proporcionalidad de la misma, sin que sea viable en la forma pedida.

Se reconoce al abogado HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 03 del 19-ene-2023
CARV.